



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabé Echartea



31

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
P R E S E N T E,

El suscrito, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **Mauricio Tabé Echartea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con **carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE INVITA A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, FEDERAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA LOCAL, PARA QUE LLEVEN A CABO MESAS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE ESTE CONGRESO Y RESUELVAN REGULARIZAR EFICAZMENTE LOS MÁS DE CUARENTA CENTROS COMUNITARIOS DE DIVERSAS ALCALDÍAS DONDE SE BRINDA EDUCACIÓN BÁSICA, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Hoy día existen más de 40 espacios organizados por los miembros de las mismas comunidades de las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco, Tlalpan, Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, donde los integrantes de las mismas comunidades (madres y padres de familia y maestros) decidieron organizarse para educar a sus hijos mediante la impartición de educación preescolar.



LEGISLATURA

**Dip. Mauricio Tabe Echarrea**



**2.-** Estos espacios comunitarios o centros comunitarios como los denominan los integrantes de las mismas comunidades, no tienen una regulación específica a pesar de que ellos, en muchos de los casos, tienen varios años impartiendo educación preescolar, con atención de comedor, horarios extendidos para padres y madres que trabajan largas jornadas, cuidan y protegen a los niños de la misma comunidad, y a quienes las mismas comunidades confían en todo sentido el cuidado de sus hijos, con un sentido de solidaridad, responsabilidad y confianza absolutas.

**3.-** Estos espacios educativos o centros comunitarios así autoreconocidos por las comunidades donde se encuentran ubicados, a pesar de la falta de normatividad específica y de la supervisión de las autoridades, funcionan satisfactoriamente en las comunidades donde están instalados; no obstante, los responsables de impartir educación preescolar en ellos, anhelan ser regulados y por ello han solicitado en diversos momentos a las autoridades educativas, se les incorpore al acuerdo de instrumentación de acciones tendientes a favorecer el acceso a la educación preescolar, celebrado entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, a través de sus secretarías de Educación, el 19 de agosto de 2011.

**4.-** Hasta ahora han sido infructuosos los esfuerzos por regularizar los referidos centros comunitarios de educación preescolar, pues si bien existieron esfuerzos en el pasado en ese sentido, hasta hoy siguen esperando ser sujetos de reglas en la materia.

### **PROBLEMÁTICA**

Los más de 40 espacios de impartición de educación preescolar que se encuentran en diversas alcaldías, autodenominados centros comunitarios por las mismas comunidades marginadas donde se encuentran instalados, deben ser regulados e incorporados al Acuerdo para la Instrumentación de Acciones Tendientes a Favorecer el Acceso a la Educación Preescolar de los Menores que Acuden a los



I LEGISLATURA

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



Centros de Educación Inicial, celebrado por las Secretarías de Educación de los gobiernos Federal y de la Ciudad de México, y en su caso contar con las reglas correspondientes con el fin de que el derecho humano a la educación de los menores que cursan en ellos el preescolar, no se vea disminuido, vulnerado, suspendido o sujeto a restricciones de facto, atento a que en los citados centros comunitarios los niños son educados con un alto sentido de responsabilidad, solidaridad, cuidado y compromiso por los padres, madres de familia y maestros organizados al amparo del derecho humano a decidir sobre la educación de sus hijos.

### **CONSIDERACIONES**

I.- De conformidad con los párrafos 9 y 10 del artículo 4 de la Constitución Federal, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y los ascendientes, tutores y custodios tienen obligación de preservar y exigir este derecho, en el marco del derecho superior del menor.

II.- De conformidad con lo que dispone el artículo 3 fracción VI de la Carta Magna Federal, toda persona tiene derecho a la educación, mientras que el Estado, entiéndase Federación y Ciudad de México, tienen obligación de impartir educación preescolar, pudiendo los particulares impartir educación preescolar, otorgando en éste caso el Estado el reconocimiento de validez oficial respectiva, en los terminos que disponga la ley.

III.- De conformidad con los artículos 1 numeral 6; 8 apartado A numerales 1, 2, 4, 6, 11 y 12, y apartado B numerales 3, 5, 9 y 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

- Para la construcción del futuro la Ciudad de México se impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva ...y la difusión del saber.



LEGISLATURA

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



- En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles y a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.
- Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.
- La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares.
- Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.
- Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.
- La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.
- Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica,



I LEGISLATURA

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

- El sistema educativo local se adaptará a las necesidades de la comunidad escolar y responderá a su diversidad social y cultural. Asimismo, fomentará la innovación, la preservación, la educación ambiental y el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artísticas, la educación tecnológica, la educación física y el deporte. Las autoridades de la Ciudad de México contarán con un sistema de escuelas de nivel medio superior en el que se impartirán estudios al más alto nivel académico.
- En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.
- La falta de documentación que acredite la identidad de niñas, niños y adolescentes no podrá ser impedimento para garantizar el acceso al sistema educativo. Las autoridades deberán facilitar opciones para obtener la documentación requerida que permita la integración o tránsito del educando por el sistema educativo nacional.

**IV.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 y 22 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Distrito Federal:

- ❖ Dicha ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de



I LEGISLATURA

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



Atención y Cuidado Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.

- ❖ Los CACI son Centros de Atención y Cuidado Infantil cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.
- ❖ En los CACI Comunitarios el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político-administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.
- ❖ Los CACI que brinden servicios educativos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable y aquellos que además de dar cuidado y atención infantil impartan educación inicial o preescolar, conforme a los convenios, acuerdos y demás normatividad que en materia de educación resulte aplicable, la capacitación y supervisión se llevarán a cabo en coordinación entre la Secretaría de Educación y el DIF DF.

**V.-** De conformidad con el acuerdo señalado líneas arriba, celebrado por las secretarías de Educación de los gobiernos Federal y Local, por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y con la participación de la Coordinación General de Educación, respectivamente, el Gobierno Federal transfirió al Gobierno Local la atención y seguimiento en su funcionamiento de los servicios educativos en materia de educación preescolar, en sus niveles 1, 2 y 3, que prestan los Centros de Educación Inicial.

**VI.-** De conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del citado acuerdo, ambos gobierno asumieron sendos compromisos que comprenden, desde la orientación



I LEGISLATURA

**Dip. Mauricio Tabe Echartea**



en la realización de trámites administrativos para cumplir y mantener los permisos, licencias y autorizaciones para garantizar la integridad de la comunidad escolar, hasta asegurarse las autoridades de que los CACI cumplan con las normas respectivas, que los menores que asistan a los CACI tengan acceso a los procedimientos de acreditación que permitan certificar el aprendizaje adquirido, y regularizar los procesos de inscripción y reinscripción, así como la expedición oportuna de constancias de acreditación y certificación de nivel preescolar.

**VII.-** En el entendido de que existe el andamiaje normativo suficiente para regularizar los centros comunitarios o espacios educativos de nivel preescolar en distintas comunidades de de las alcaldías de Iztapalapa, Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta, Gustavo A. Madero, Tlalpan y Azcapotzalco, lo procedente es que las autoridades educativas del Gobierno Federal y Local procedan a realizar las acciones conducentes para regularizarlas, con la participación de la Comisión de Educación de este Congreso en las mesas de trabajo necesarias, hasta la total solución de la problemática planteada.

En consecuencia, el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprueba el punto de acuerdo sometido a la consideración de este Pleno y

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** SE CONVOQUE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y LOCAL, Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A INSTALAR MESAS DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE ESTE CONGRESO Y QUIENES HOY DÍA IMPARTEN EDUCACIÓN PREESCOLAR EN LOS CENTROS COMUNITARIOS O ESPACIOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA, SIN REGLAS ESPECÍFICAS NI SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD, CON EL FIN DE QUE LAS MISMAS SEAN REGULARIZADAS Y OPEREN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY.



1 LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



**SEGUNDO.-** SE GARANTICE LA OPERACIÓN DE DE DICHS ESPACIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN, EN EL MARCO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO.-** QUE SEA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE ESTE CONGRESO QUIEN ELABORE LAS REGLAS QUE APLICARÁN A LAS MESAS DE TRABAJO QUE LLEVEN A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN,

Ciudad de México, 12 de febrero de 2019.

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Alessandra Rojas de la Vega.

TONATIUH GLZ

Teresa Ramos Arcocha

Jorge Gami

Fernando Abortiz.

MIGUEL ANGEL A. HGL0